



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO**  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"  
**ALCALDIA**

**Resolución de Alcaldía N° 064-2024-MDH**

Huanchaco, 18 de enero del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

VISTO:

El expediente N°388-2019-01, de fecha 10 de enero del 2019, la Sra. CLAUDIA MASSIEL PAJARES ALIAGA, identificada con DNI N°42630283, solicita se disponga el pago de los beneficios sociales, vacaciones truncas y lo que corresponda desde el inicio de sus labores del 01-09-2015 al 09-06-2016, como Ejecutora Coactiva y del 01-04-2018 al 31-12-2018, como ejecutora coactiva, sus haberes de los meses de noviembre y diciembre del año, con 40 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, Conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Título Preliminar Artículo II, respecto a la Autonomía Municipal, lo siguiente:

*"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. La autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes, competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie.*

La Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el Artículo IX de su Título Preliminar, consagra el Principio de Anualidad, por el cual el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal. Así mismo, en el Artículo 34°, numeral 1, prescribe que el compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio;

Finalmente, en el Artículo 35°, numeral 1, establece que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

Que, el Decreto Supremo N°017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, establece en sus Artículos 7° y 8°, que el **Organismo deudor**, previo informe técnico y jurídica, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de causales por las que no se han abonado en el presupuesto correspondiente, **resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con el cargo al presupuesto del ejercicio vigente y mediante Resolución que será expedido en primera instancia por el Director General de Administración o por el funcionario homologo;**

Que, el Reconocimiento de Deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°17-84-PCM, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**  
**ALCALDIA**

internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, de acuerdo al artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, señala que *“el contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial. Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público; la ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado, quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora”*;

Que, mediante expediente N°388-2019-01, de fecha 10 de enero del 2019, la Sra. CLAUDIA MASSIEL PAJARES ALIAGA, identificada con DNI N°42630283, solicita se disponga el pago de los beneficios sociales, vacaciones trunca y lo que corresponda desde el inicio de sus labores del 01-09-2015 al 09-06-2016, como Ejecutora Coactiva y del 01-04-2018 al 31-12-2018, como ejecutora coactiva, sus haberes de los meses de noviembre y diciembre del año 2018, además del pago de sus beneficios laborales;

Que, con Informe N°557-2023-URRHH-OAF/MDH, la Oficina de Recursos Humanos, emite el Informe Legal con el cálculo de Beneficios Sociales, a favor de la extrabajadora CLAUDIA MASSIEL PAJARES ALIAGA, por el monto de S/. 6065.48 (Seis Mil Sesenta y Cinco soles con 48/100);

Que, Con proveído N°041-2023-MDH-OAJ/ALBG, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda desglosar el expediente administrativo con cada una de las pretensiones, es decir, por un lado, el pago de remuneraciones y por el otro el pago de beneficios sociales, puesto que estaríamos frente a dos procedimientos distintos;

Con Informe N°815-2023-URRHH-OAF/MDH, la Oficina de Recursos Humanos, solicita a la Unidad de Tecnología de la Información, verifique el registro de asistencia de la Sra. CLAUDIA MASSIEL PAJARES ALIAGA, los meses de noviembre y diciembre del 2018;

Con Informe N° 037-2023-UTI /MDH, la Unidad de Tecnología de la Información, informa que la fecha de instalación de Biométricos, se realice desde el mes de febrero del 2019, por lo tanto, la extrabajadora, no puede haber realizado marcaciones de entrada y salida en los Biométricos de Control de Asistencia;

Que, con Informe N°937-2023-URRHH-OAF/MDH, la Unidad de Recursos Humanos, solicita a la Unidad de Tesorería informe sobre el pago de los meses de noviembre y diciembre del 2018, a favor de CLAUDIA MASSIEL PAJARES ALIAGA, **teniendo en cuenta que las planillas se emitieron en su oportunidad, mediante INFORME N°605-2018-SGRRHH/MDH y el INFORME N°656-2018-SGRRHH/MDH**, documento que daría la conformidad de los servicios prestados por la recurrente en su calidad de servidor pública bajo el Régimen CAS, durante los meses de noviembre y diciembre del 2018;

Con Informe N°179-2023-UT-MDH/CRQC, la Unidad de Tesorería, informa que se revisó el acervo documentario y la data SIAF-SP, **no encontrando ningún expediente de pago a favor de la Sra. CLAUDIA MASSIEL PAJARES ALIAGA**, por lo que estaría pendiente de pago los meses de noviembre y diciembre del año 2018;

Que, mediante Informe N° 605 – 2018 – SGRRHH/MDH, de fecha 29 de noviembre del 2018, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, respecto al pago de Planilla de CAS N° 1 – 2013, 2014, 2015, CAS N° 2 – 2016, CAS N° 3 – 2016 y CAS N° 4 – 2017, correspondiente al mes de NOVIEMBRE del 2018, dentro de la cual se encuentra incluida la Sra. CLAUDIA MASSIEL PAJARES ALIAGA;

Que, con Informe N° 656 – 2018 – SGRRHH/MDH, de fecha 29 de noviembre del 2018, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, respecto al pago de Planilla de CAS N° 1 – 2013, 2014, 2015, CAS N° 2 – 2016, CAS N° 3 – 2016 y CAS N° 4 – 2017, correspondiente al mes de DICIEMBRE del 2018, dentro de la cual se encuentra incluida la Sra. CLAUDIA MASSIEL PAJARES ALIAGA;

Que, mediante Informe N° 1017 – 2023 – URRHH – OAF/MDH, de fecha 29 de agosto del 2023, emitido por la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, concluye que, respecto al pago de las remuneraciones correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año 2018, informa que con fecha 29 de noviembre del 2018 y 17 de diciembre





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**  
**ALCALDIA**

del 2018, la planilla de la recurrente fue remitida a la oficina de Administración y Finanzas, sin embargo, mediante INFORME N°179-2023-UT-MDH/CRQC, la Unidad de Tesorería concluye que no existe comprobante de pago en el que corrobore la cancelación de las remuneraciones correspondiente al mes de noviembre y diciembre por lo que concluye que dichas planillas no fueron pagadas en su oportunidad;

Que, con Informe N° 1522-2023-URRHH-OAF/MDH la Unidad de Recursos Humanos remite la liquidación impaga de los meses de Noviembre y Diciembre del 2018 por la suma de S/. 3,800.48 soles, con sus debidos descuentos conforme detalle; Sistema Privado de Pensiones S/. 426.24 y Es salud S/.200.00 soles;

Mediante Informe N° 024-2024-MDH-OPP/LACH la Oficina de Planeamiento y Presupuesto presenta disponibilidad presupuestal por la liquidación de remuneraciones impagas de la Sra. CLAUDIA MASSIEL PAJARES ALIAGA;

Que, mediante Informe Legal N° 346-2023-OAJ-MDH/YPNF la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, debe de Reconocer y otorgar el pago remuneraciones de los meses de noviembre y diciembre del año 2018, de la SRA. CLAUDIA MASSIEL PAJARES ALIAGA en su calidad de ex servidora cas de esta entidad edil bajo el régimen laboral del DECRETO LEGISLATIVO N°1057 – Contrato Administrativo De Servicios (CAS);

Por las consideraciones expuestas y en el uso de las atribuciones conferidas en el Art. 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR** el pago remuneraciones de los meses de noviembre y diciembre del año 2018, de la **SRA. CLAUDIA MASSIEL PAJARES ALIAGA** en su calidad de ex servidora cas de esta entidad edil, bajo el régimen laboral del DECRETO LEGISLATIVO N°1057 – Contrato Administrativo De Servicios (CAS), ascendente a la suma de **S/. 3,800.48 (TRES MIL OCHOCIENTOS CON 48/100 SOLES)**, **DESCONTÁNDOSE** la suma de **S/. 426.24 (Cuatro cientos veinte seis con 24/100 Soles) por concepto de Sistema Privado de Pensiones – SNP** y la suma de **S/. 200.48 (Dos cientos con 48/100) por concepto de Es Salud, SIENDO EL MONTO NETO A PAGAR DE S/. 3,173.76 (TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON 76/100)**, en merito al Informe N° 1522-2023-URRHH-OAF/MDH emitido por la Unidad de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Unidad de Recursos Humanos, para que dichas áreas ejecuten y den cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

Efraín Edwin Bueno Alva  
ALCALDE

C.c.  
Archivo/SG